

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI, DIPUTADA INDEPENDIENTE EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 19 de agosto de 2020, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR, presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, Diputada independiente en el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 19 de agosto de 2020, la Diputada Leonor Gómez Otegui, Diputada independiente, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4, apartado D del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de patrimonio familiar.
2. El 19 de agosto de 2020, mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2020, y con clave alfanumérica MDSRSA/CSP/1431/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4, apartado D del Artículo 6

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de patrimonio familiar.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 23 de septiembre de 2020 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado “*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*”, establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoría.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

OCTAVO. – Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Se busca incluir la figura del patrimonio familiar dentro de la Constitución local para garantizar la subsistencia y el bienestar de sus integrantes, así como para proteger los bienes y la economía de las familias, armonizando dicha figura con los principios y conceptos establecidos desde la Constitución Federal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El mundo entero sigue enfrentando la que quizás sea la pandemia más severa y dañina a la que se haya enfrentado la humanidad. El pasado 2 de agosto de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió prorrogar el estado de emergencia, reiterando que esta sigue constituyendo una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Uno de los principales impactos que ha acarreado consigo la pandemia mundial es la crisis económica que ha sacudido al mundo entero y que ha destruido riqueza, patrimonios y empleos. En nuestro país, millones de personas han sido afectadas y este deterioro se ha reflejado en los hogares y familias mexicanas, cuyos ingresos y bolsillos sufren una pérdida acelerada de su poder adquisitivo.

En un informe reciente, el Banco Mundial advirtió que la pandemia de Covid-19 causará la mayor crisis económica mundial desde por lo menos 1870, y que potencialmente amenaza con provocar un aumento drástico en los niveles de pobreza de todo el mundo¹.

Según la Encuesta de Seguimiento de los Efectos del COVID-19 en el Bienestar de los Hogares Mexicanos (ENCOVID-19)², realizada por el Instituto de Investigaciones para el Desarrollo con Equidad (EQUIDE) de la Universidad Iberoamericana, campus Ciudad de México, uno de cada tres hogares reportó una pérdida del 50% o más de sus ingresos respecto a febrero.

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-53156788>

² <https://ibero.mx/prensa/impacto-por-covid-19-podria-llevar-76-de-la-poblacion-la-pobreza>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

La encuesta levantada entre el 6 y el 14 de abril entre más de 800 personas de 18 años o más, arroja que el 61.6% de los hogares reportó que durante el tercer mes del año una drástica disminución de sus ingresos con respecto a febrero, y entre aquellos hogares que reportaron un menor ingreso en marzo, la caída promedio fue de 48 por ciento.

Además, un 37.7%, de los hogares más vulnerables, respondieron que uno o más de sus integrantes perdieron su empleo o alguna otra fuente de ingreso.

La pandemia ha puesto sobre la mesa –entre otros temas- la importancia de proteger el patrimonio familiar, entendido como una figura jurídica y también como una opción que permita blindar los bienes patrimoniales básicos de posibles embargos, demandas o incluso de malas decisiones personales.

Aquellos bienes del núcleo familiar que con tanto esfuerzo han sido adquiridos como es el caso de una casa-habitación, predios, maquinaria o equipo de trabajo o mobiliario de uso doméstico y cotidiano, están en una situación de riesgo enorme y en la posibilidad de ser despojados de sus propietarios originales ante la crisis económica desatada por la pandemia.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la propiedad se considera un derecho fundamental encaminado a lograr que las personas tengan el medio para alcanzar su plan de vida³. Este derecho humano –en la medida en que se garantice- proporciona a todas las personas la oportunidad de poder alcanzar sus metas de vida planteadas sin injerencias arbitrarias de terceros, es decir, no debe de tomarse como una garantía, sino como un medio para la subsistencia y el desarrollo del bienestar.

No obstante, es fundamental hacer una distinción respecto del derecho humano a la propiedad y del derecho de propiedad en materia civil, ya que éste último es un derecho real que se manifiesta como el poder jurídico que una persona puede ejercer de manera directa o inmediata sobre una cosa material y determinada, ya sea un bien mueble o inmueble, para aprovecharla total y absolutamente en sentido jurídico y eventualmente con provecho económico⁴.

³<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/021-perrone-propiedadla-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

⁴ Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Porrúa, México, 2015, páginas 78 a 87.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Desde tiempos remotos, la familia ha sido considerada la unidad básica de la sociedad y el eje fundamental de toda colectividad humana. Está plenamente reconocida como un elemento natural y fundamental de la sociedad contemporánea.

Por su relevancia en la conformación y la evolución de las naciones, los estados nacionales deben favorecer de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, asegurando no únicamente sus derechos fundamentales sino el derecho a la protección de todos sus integrantes.

Con el fin de beneficiar la preeminencia del núcleo familiar, el patrimonio de familia surge como una preocupación y prioridad del Congreso Constituyente Mexicano de 1917. Se busca, proteger jurídicamente a la familia, promoviendo el derecho constitucional relativo al patrimonio familiar que comprende entre sus elementos básicos la vivienda y otros bienes muebles e inmuebles.

De este modo, el patrimonio familiar es una institución jurídica creada para fortalecer las propiedades y los bienes considerados indispensables para la subsistencia de sus integrantes, constituyéndose en una garantía para cubrir las necesidades de habitación y bienestar, brindando abrigo en los sobresaltos e incertidumbres económicas⁵.

Es de señalarse que la naturaleza jurídica del patrimonio de familia es de un patrimonio de afectación⁶, ya que al momento de constituirse como tal, se separa al bien o a los bienes, a fin de instituirlos como la seguridad jurídica y así poder contar con un lugar donde habitar o un medio de trabajo que ningún acreedor podrá embargar, además que quedarán fuera de cualquier enajenación o gravamen el tiempo que permanezca constituido.

Las principales características del patrimonio familiar, reguladas en el Código Civil para el Distrito Federal son:

- Tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar.*
- Puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad.*
- Pueden constituirlo la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo para proteger a su familia.*

⁵ Cárdenas González, Antonio. El patrimonio de familia su constitución, modificación y extinción ante notario. Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 111, México, 1998. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/6753/6060>

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/9.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

- *Al constituirse, la propiedad de los bienes pasa a los miembros de la familia beneficiaria y el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio.*
- *En cuanto a la representación del patrimonio, desde su constitución se nombrará a una persona representante nombrada por la mayoría.*
- *Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.*
- *Cada familia puede constituir un solo patrimonio.*
- *El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familia será por el monto máximo de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la época en que se constituya. Se hace posible la actualización anual del valor en razón del porcentaje de inflación que determine el Banco de México.*
- *Los miembros de la familia que quieran constituir el patrimonio lo harán por escrito a través de un representante, al Juez de lo Familiar, para su posterior inscripción en el Registro Público.*
- *Constituido el patrimonio familiar, existe la obligación de habitar la casa, explotar el comercio y la industria y de cultivar la parcela.*
- *Podrá disminuirse cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia; o cuando por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un 100% el valor máximo que puede tener.*

Al respecto, la siguiente tesis jurisprudencial explica el significado de que los bienes afectos al patrimonio de la familia sean inalienables, imprescriptibles y no estén sujetos a embargo ni gravamen alguno:

Registro No. 2003097. I.3o.C.77 C (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 2047.

PATRIMONIO DE LA FAMILIA. TUTELA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 123, apartado A, fracción XXVIII, constitucional dispone: "Artículo 123. ... XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."; además, el artículo 727 del Código Civil para el Ciudad de México



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

señala: "Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.". De la interpretación literal de dichos preceptos constitucional y legal, resulta que **un inmueble que se encuentre afectado a un patrimonio familiar es inembargable, con independencia de quien lo haya constituido, puesto que lo que regula la norma es que una vez constituido un patrimonio familiar no estará sujeto a embargo, por sus características de inalienable, entendiéndose por dicho vocablo, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que son bienes que se encuentran fuera del comercio por disposición legal, obstáculo natural o convención, y es imprescriptible, lo que implica que la propiedad no se puede perder por el paso del tiempo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 199/2011. Sergio García Rivas. 20 de octubre de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Benito Alva Zenteno. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suarez Reyes.

A pesar de que nuestra Constitución local toma en cuenta al patrimonio familiar en el numeral 4, apartado E del artículo 16 al establecer que "la política de vivienda perseguirá el fortalecimiento del patrimonio familiar", lo cierto es que el patrimonio familiar no se conforma únicamente con un bien o bienes destinados para casa-habitación sino que incluye igualmente el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, es decir, es un concepto mucho más amplio.

No siendo una figura tan conocida en nuestra Ciudad, el patrimonio familiar debe legislarse para proteger los bienes y derechos que satisfacen las necesidades básicas de los miembros de una familia, para garantizar su tranquilidad económica y su sostenimiento y evitando que puedan ser gravados o embargados en su perjuicio.

La pandemia y el efecto de una crisis económica profunda, afectarán la vida y el destino muchas familias, poniéndolas en riesgo económico y en una situación de vulnerabilidad enorme. Una gran cantidad de personas pueden encontrarse en la situación de no pagar deudas, asumir gastos catastróficos y, finalmente, en el escenario de tener que desprenderse de aquellos bienes que con tanto esfuerzo han logrado.

Por tal situación, es urgente plasmar en nuestra Constitución local los elementos que constituyen el patrimonio familiar, con el objetivo de garantizar la protección y el resguardo de los bienes elementales de las familias. Con esta iniciativa estaremos armonizando esta figura con los principios y conceptos establecidos desde la Constitución Federal para la tranquilidad y beneficio de todas las familias de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El último párrafo de la fracción XXVII, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.

De igual forma, en la fracción XXVIII del apartado A, del artículo 123 Constitucional se hace alusión al patrimonio familiar de la siguiente forma:

“Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”.

El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala lo siguiente:

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*
- 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.*
- 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*
- 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.*

Específicamente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo San Salvador” en su artículo 15 señala que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el numeral 4, apartado E del artículo 16 establece que:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Artículo 16 Ordenamiento territorial

E. Vivienda

4. La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.

A nivel local, la constitución e integración del patrimonio de familia se encuentra regulada en el Título Duodécimo, denominado "Del patrimonio de la familia" Capítulo Único, que comprende los artículos 723 a 746 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, entre los que destacan:

ARTÍCULO 723.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.

ARTÍCULO 727.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

ARTÍCULO 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que, en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto vigente)		CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de modificación)	
Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos		Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos	
A	[...]	A	[...]
B	[...]	B	[...]

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

<p>C [...]</p> <p>D. Derechos de las familias</p> <p>1. <i>Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.</i></p> <p>2. <i>Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.</i></p> <p>3. <i>Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.</i></p>	<p>C [...]</p> <p>D. Derechos de las familias</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> <p>4. <i>El patrimonio familiar se instituye con la finalidad de garantizar la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de sus integrantes. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio familiar, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</i></p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. <i>Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p>SEGUNDO. <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</i></p>	

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el numeral 4 del apartado D del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A [...]

B [...]

C [...]

D. Derechos de las familias

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. **El patrimonio familiar se instituye con la finalidad de garantizar la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de sus integrantes. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio familiar, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México...”

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

NOVENO. - Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4, apartado D del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de patrimonio familiar, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

De la exposición de motivos que presenta la Diputada promovente en su iniciativa en lo relevante se puede señalar que debido a la pandemia en el mundo esta ha representado severos daños, en donde es claro que los principales impactos que ha acarreado consigo es la crisis económica con ello ha destruido riqueza, patrimonios y empleos.

Que, en nuestro país, las familias mexicanas, se han visto afectadas en sus ingresos y bolsillos y sufren una pérdida acelerada de su poder adquisitivo. Además que existen estudios en donde en la Ciudad de México, uno de cada tres hogares reportó una pérdida del 50% o más de sus ingresos respecto a febrero que entre el 6 y el 14 de abril entre más de 800 personas de 18 años o más, arroja que el 61.6% de los hogares reportó que durante el tercer mes del año una drástica disminución de sus ingresos con respecto a febrero, y entre aquellos hogares que reportaron un menor ingreso en marzo, la caída promedio fue de 48 por ciento.

Aun mas, un 37.7%, de los hogares más vulnerables, respondieron que uno o más de sus integrantes perdieron su empleo o alguna otra fuente de ingreso.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Es por ello la importancia de proteger el patrimonio familiar, entendido como una figura jurídica y también como una opción que permita blindar los bienes patrimoniales básicos de posibles embargos, demandas o incluso de malas decisiones personales.

Tal como lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que en nuestra carta magna contempla este importante derecho en el Artículo 27 fracción XVII en el párrafo tercero;

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

También lo establece en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XXVIII.

Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

DÉCIMO. En primer lugar, es de principal importancia que tomemos en cuenta que la familia representa la base de la sociedad, y que para que tenga viabilidad su sustento económico, es necesario que se proteja el patrimonio que durante años le ha conestado formar a la misma, esto es que el bien jurídico que se pretende tutelar en la presente iniciativa, es cumplir con la garantía constitucional de los derechos de la familia atendiendo el patrimonio al cual tiene como finalidad garantizar la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de sus integrantes.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Diversos autores han definido el patrimonio como un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho.

El patrimonio de una persona estará siempre integrado por un conjunto de bienes, de derechos y, además, por obligaciones y cargas; pero es requisito indispensable que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio sean siempre apreciables en dinero, es decir, que puedan ser objeto de una valorización pecuniaria.

DÉCIMO PRIMERO. En segundo lugar, los citados bienes y derechos de carácter patrimonial se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos (con caracteres reales y personales a la vez) y, en tal virtud, el activo de una persona quedará constituido por derechos reales, personales o mixtos. A su vez, el pasivo se constituye por obligaciones o deudas que son el aspecto pasivo de los derechos personales.

De lo anteriormente podríamos establecer lo que civilmente significa el patrimonio de una persona sin embargo el derecho constitucional que se pretende proteger en la Iniciativa de la promovente es un patrimonio familiar de conformidad con la leyes, es decir el proteger el patrimonio familiar constitucionalmente con la intención de garantizar la subsistencia el bienestar y el desarrollo de sus integrantes, ahora bien si bien es cierto la presente pandemia de Covit 19 da pie a la presente reforma , no menos cierto es que para la viabilidad económica de una familia se vuelve necesario que este patrimonio se vea protegido y no vulnerado.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Ya que atenderíamos a un principio fundamental de derecho como es el garantizar constitucionalmente la protección a un patrimonio familiar que sea suficiente para que las familias de la Ciudad de México puedan tener ese derecho fundamental en caso de alguna situación grave como la que estamos viviendo con la pandemia y no solo eso como la que se pudiera presentar derivado de cualquier otra situación que atente directamente con la ruptura total del patrimonio de una familia.

DÉCIMO SEGUNDO. En tercer lugar, se puede mencionar que a lo largo de la historia los ordenamientos legales han tenido la necesidad de diseñar mecanismos que salvaguarden determinados bienes pertenecientes a los miembros de la familia con objeto de atender las necesidades de éstos y protegerlos de los riesgos que implica la realización de una actividad económica.

Las crisis económicas que ahora padecemos han puesto de realce esta cuestión, sin embargo debe existir un principio de responsabilidad patrimonial universal por virtud del cual se establezca un freno en el patrimonio inembargable, el hecho de que el fracaso empresarial está castigado con la pérdida total del patrimonio presente y futuro es antieconómico porque amputa la iniciativa empresarial, y hoy en día es de observarse que esa actividad económica que generan los empresarios se ve dañada, no por sus malos manejos sino por la situación de pandemia.

La cual resulta lesiva y nos damos cuenta con el sin número de despidos que se dan y se continúan dando y no solo eso, las pérdidas económicas en todos los aspectos el empresario por no tener campo de acción, y el trabajador por no tener ya el trabajo, se ven disminuidos en atender a situaciones económicas de deuda contraída, que en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



determinado momento estas deudas afectan las dos esferas jurídicas tanto del empresario como del trabajador y obvio se ve lesionado su patrimonio y con ello los ingresos familiares, sin existir freno a los acreedores que de igual forma por la afectación que sufren se ven en la necesidad de requerir el pago de deudas contraídas arrasando con todo lo que por echo y por derecho le corresponda a una familia.

DÉCIMO TERCERO. Es por ello, que constitucionalmente seamos conscientes de la importancia de dotar mayor amplitud al patrimonio inembargable, bien legalmente o bien a través de un acto de voluntad autorizado legalmente, en donde se establezca un bien de primera necesidad como es la vivienda habitual, ya que es un Derecho Universal a una vivienda digna y adecuada, y este se encuentra protegido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25 numeral 1 y Artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como se menciona a continuación:

“...Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...”⁷

“...Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948, de Asamblea General de la ONU Sitio web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan...”⁸

DÉCIMO CUARTO. Para finalizar, la legislación civil al contemplar al patrimonio familiar como “una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar”, es por demás clara, es por ello que el destino de una masa de bienes de una familia debe ser protegida constitucionalmente ya que tiene como finalidad la subsistencia de la familia y con ello la de la sociedad y lógicamente esa protección a la sustracción de tales bienes da garantía patrimonial genérica para el bienestar de la misma.

Por otro lado, en el entendido de que la familia con independencia de la titularidad originaria de los bienes, estos una vez que pasan a integrar el patrimonio familiar, no deben ser enajenados o gravados ya que son la forma de subsistencia de la familia y una vez incluidos los bienes inmuebles o muebles en un fondo patrimonial, su administración corresponde a toda la familia. Quizá el aspecto más llamativo a esta protección del patrimonio familiar y que justifica su tratamiento es que solo se pueden

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (3 de enero de 1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976, de Naciones Unidas Derechos Humanos Sitio web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



ejecutar bienes integrados en dicho patrimonio por incumplimiento de obligaciones asumidas para atender las necesidades de la familia, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera dable la propuesta presentada por la Diputada promovente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - **Se aprueba**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4, apartado D del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de patrimonio familiar, presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, Diputada independiente en el Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

^{DS}
MS

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el numeral 4, apartado D del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de patrimonio familiar, para quedar como sigue:

^{DS}
DG

Artículo 6 **Ciudad de libertades y derechos**

A [...]

B [...]

^{DS}
JMC

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



C [...]

D. Derechos de las familias

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. El patrimonio familiar se instituye con la finalidad de garantizar la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de sus integrantes. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio familiar, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

^{DS}
MS







^{DS}
DG

^{DS}
JMC

SEGUNDO. - Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren Artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> 7CA3191EEF814FA...		
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by:  7C571B69D6ED455...		
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO	DocuSigned by: <i>Diego Orlando Garrido López</i> A17B15AC5CD14D4...		
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leonor Gómez Otegui</i> 18F7839E9E724A3...		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Álvarez</i> 2F072B835D7449D...		
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
 DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  68E92091DFA843C...		
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Ricardo Ruiz Suárez</i> A6D080EC099249D...		
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>EDUARDO SANTILLAN PÉREZ</i> 378B9EB0BB164A9...		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

I LEGISLATURA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE</p>	<p>DocuSigned by: <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> 954CE5AD86AB405...</p>		
 <p>DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE</p>	<p>DocuSigned by: <i>Victor Hugo Lobo Román</i> FEBF84ACD0644ED...</p>		

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, APARTADO D DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.